



D. JESÚS ÁLVAREZ MONTOTO Secretario del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria),

**CERTIFICO:** Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**5. PROPUESTA DE ACUERDO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, R.E. 2025/27040, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2025: TRANSFORMACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024, DE: ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS DE JUNTAS VECINALES.**

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la propuesta que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa del Área Económica y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de diciembre de 2025.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Verónica Samperio Mazorra para exponer la propuesta de acuerdo que a continuación se transcribe:

*“Verónica Samperio Mazorra, concejala Portavoz del Grupo Municipal Socialista al amparo de lo establecido en el artículo 42.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO: “Transformación del acuerdo de Pleno de fecha 01-02-2024 de “Aceptación de delegación de competencias Juntas Vecinales Expte. 2023/7405”, en acuerdo de: “Aceptación de Encomiendas de Gestión de competencias de Juntas Vecinales”, para que sea debatida y dictaminada en la Comisión informativa correspondiente y sometida a la aprobación del Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre posterior a su presentación.*

*Se hace constar que la presente “Propuesta de Acuerdo” se ha presentado en el Registro de Entrada municipal a través de la Sede Electrónica dentro del plazo establecido en el apartado 2 del citado artículo 42 del ROM.*

*1.- ANTECEDENTES: El Grupo Municipal Socialista presentó el pasado día 23 de octubre una propuesta de acuerdo de derogación del acuerdo de pleno de fecha 01/02/2024 (BOC del 20/02/2024) por el que se aprobó la “Aceptación de delegación de competencias Juntas Vecinales Expte. 2023/7405”.*

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | [informacion@pielagos.es](mailto:informacion@pielagos.es)  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

[www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001	
Url de validación	<a href="https://sede.pielagos.es/validador">https://sede.pielagos.es/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración	

Posteriormente, a la vista del informe jurídico elaborado por el Secretario municipal, el GMS decidió la retirada de su propuesta inicial entendiendo que, a la vista del citado informe y del informe inicial del expediente formulado por el anterior Secretario, la propuesta debía ser modificada con el suficiente fundamento argumental y jurídico para que la misma pudiera ser tenida en cuenta.

Por otro lado y antes de entrar en el fondo del planteamiento de la nueva propuesta de acuerdo que presentamos, nos parece oportuno dejar constancia de hechos y no opiniones o valoraciones políticas, que refrendan nuestro claro e inequívoco interés en que la colaboración del ayuntamiento con todas y cada una de sus Juntas Vecinales no solo se afiance sino que se garantice, no solamente con la inclusión en el Presupuesto del Ayuntamiento de las partidas presupuestarias correspondientes, sino también mediante el establecimiento del sistema de colaboración que, desde un punto de vista legal, más se ajuste a la ley para garantizar su seguridad jurídica.

Muy al contrario del discurso que se pretende hacer llegar de que este Grupo Municipal y, por extensión, los Grupos que conformamos la oposición municipal estamos en contra de las Juntas Vecinales y pretendemos poco menos que su disolución, están los hechos que demuestran justamente todo lo contrario:

En el Presupuesto de gastos del año 2023, último elaborado y aprobado por el anterior equipo de gobierno integrado por el PSOE, PRC y AVIP, se aprobaron las siguientes partidas presupuestarias directamente vinculadas con el funcionamiento de las Juntas Vecinales, incluyendo por primera vez el Fondo de Cooperación Local, fondo propuesto por nuestro grupo y aprobado por unanimidad:

<b>PARTIDA PRESUP.</b>	<b>OBJETO DE LA PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
1532.210.00.01	Reparación Vías Públicas	200.000 €
1532.210.00.02	Mantenimiento Caminos Vecinales	200.000 €
1721.200.01	Limpieza y mantenimiento arroyos y regatos	60.000 €
943.468.00.01	Subvenciones Juntas Vecinales	50.000 €
943.468.00.02	Fondo de Cooperación Local	258.000 €
<b>PRESUPUESTO 2023</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>768.000 €</b>

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración





En el presupuesto de gastos del año 2025 aprobado por el actual equipo de gobierno encontramos las siguientes partidas que suponen una reducción del 7,5 por 100 con respecto al aprobado por el equipo de gobierno anterior:

<b>PARTIDA PRESUP.</b>	<b>OBJETO DE LA PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
1532.210.00.01	Reparación Vías Públicas y caminos vecinales	400.000 €
172.200.01	Limpieza y mantenimiento de arroyos	100.000 €
943.468.00.01	Subvenciones Juntas Vecinales	0 €
943.468.00.02	Fondo de Cooperación Local	210.000 €
<b>PRESUPUESTO 2025</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>710.000 €</b>

Pero tan importante es la implementación de las partidas presupuestarias correspondientes que garanticen la supervivencia de las Juntas Vecinales, también lo es que las mismas se canalicen mediante los procedimientos legalmente establecidos para ello.

## 2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2.1.- No vamos a entrar a discutir el novedoso concepto jurídico de “aplicación inversa” del artículo 5 de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores (LCELM), manifestado en el informe evacuado por el anterior Secretario Municipal correspondiente al expediente relativo a la aprobación del acuerdo de Pleno actualmente en vigor de aceptación de delegación de competencias por parte de las Juntas Vecinales.

2.2.- Tampoco vamos a entrar a discutir los criterios de aplicación análoga de la Ley de Bases de Régimen Local y de la ya citada Ley de Cantabria 3/2022, manifestados en el informe del actual Secretario municipal.

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01  
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | [informacion@pielagos.es](mailto:informacion@pielagos.es)  
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

[www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Origen: Origen administración




2.3.- Igualmente tampoco vamos a entrar a discutir la extrañeza de que una ley tan reciente y específica como la Ley de Cantabria 3/2022 en la que se establecen de forma meridianamente clara tanto las competencias propias (artículo 4º) de las Entidades Locales Menores, en nuestro caso las Juntas Vecinales, como la regulación de las competencias delegadas en las Juntas Vecinales procedentes del Estado, la Comunidad Autónoma y, de manera especialmente pormenorizada, de los Municipios (artículo 5º), así como las relaciones interadministrativas de las propias Juntas Vecinales con otras administraciones (artículo 6º) y muy especialmente con su propio Ayuntamiento (artículo 7º), no haga mención alguna ni traslade al texto legal de la misma manera específica la posibilidad de que sean las propias Juntas Vecinales las que, a su vez, puedan delegar sus competencias propias en sus correspondientes Municipios, pudiendo haberlo hecho si así lo hubiera querido el legislador si hubiera estimado la vigencia del artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDLRL), artículo del que hablaremos posteriormente.

2.4.- Uno de los principios básicos del derecho establece: “Donde la ley no distingue, no distingamos”. Es decir, que la aplicación e interpretación de una ley determinada se ha de hacer de acuerdo con lo que en dicha ley se establece, sin buscar interpretaciones que, sin estar contempladas de forma expresa en la ley, se acomoden a determinados intereses de personas o entidades afectados por la misma.

2.5.- Si la Ley de Cantabria 3/2022 no contempla de forma expresa la posibilidad de delegación de competencias propias de las Entidades Locales Menores a favor de sus respectivos Municipios cabe deducir objetivamente que habrá sido porque el propio legislador, en este caso el Parlamento de Cantabria, a la vista de lo que en relación con la delegación de competencias y las relaciones interadministrativas de las Entidades Locales Menores expone en la tercera parte del preámbulo de la Ley, no estimó procedente otorgar a las mismas la posibilidad de delegación de sus competencias propias a favor de los Municipios mediante la aplicación del artículo 66 del TRDLRL procedente de una legislación que, aun siendo considerada vigente en 1986, provenía de un régimen político anterior a la Constitución de 1978. Legislación anterior absolutamente distinta a la derivada del desarrollo de la propia Constitución, del Estado autonómico construido en desarrollo su Título VIII y ajena al Estatuto de Autonomía de Cantabria en relación con el desarrollo de sus competencias en el ámbito del régimen local.

2.6.- Más aun, dicha decisión del legislador parece coherente con el funcionamiento del derecho administrativo español, más concretamente con lo que se establece en la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (véase el segundo párrafo del artículo 6º de la LCELM), en la que la delegación de

Firma 2 de 2	ALCALDE
	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	30/12/2025
Carlos Alberto Caramés Luengo	
JESUS ALVAREZ MONTOTO	

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001	
Url de validación	<a href="https://sede.pielagos.es/validador">https://sede.pielagos.es/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración	



competencias entre administraciones se concibe como un movimiento descendente o entre órganos del mismo nivel: la delegación de competencias se da del superior al inferior para dotar de mayor eficacia la gestión.

La transferencia de competencias por ejemplo de un ayuntamiento a la Comunidad autónoma, no se realiza mediante el mecanismo de “delegación”, sino a través de “convenios de cooperación”.

2.7.- Tampoco discutiremos la aplicación en este caso del artículo 66 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, al que hace mención expresa el Secretario municipal en su informe.

Conviene recordar no obstante que dicho texto legal, aprobado hace casi 40 años, obedecía al mandato recogido en la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985, dada la necesidad en aquel momento de refundir en un solo texto legislativo toda la normativa legal de régimen local proveniente del régimen anterior a la Constitución, integrado fundamentalmente por el Texto articulado y refundido de la Ley de bases del régimen local del 24 de junio de 1955 así como por el resto de normativa que se enumera en la disposición derogatoria del mismo RDL, pero que, partes de su contenido, pudieran ser consideradas como vigentes en aquel momento tras la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en abril de 1985.

Pero no es menos cierto que la vigencia de dicho texto refundido hay que observarla en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la propia Ley 7/1985, en relación con su carácter supletorio en función de la posterior legislación autonómica de régimen local que fueran aprobando cada Comunidad Autónoma en función de sus competencias y sus respectivos Estatutos de Autonomía.

2.8.- En cuanto a la aplicación concreta del artículo 66 de dicho texto refundido, que literalmente establece: “El Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Entidades Locales la realización de obras, ejecución de servicios y, en general, el ejercicio de actividades propias de sus competencia. Los municipios podrán recibir delegaciones de las otras Entidades Locales” cabe apuntar lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Table with 4 rows and 2 columns: Firma 2 de 2, Carlos Alberto Caramés Luengo, ALCALDE, 02/01/2026; Firma 1 de 2, JESUS ALVAREZ MONTOTO, SECRETARIO, 30/12/2025

Footer area containing a QR code and a table with validation information: Código Seguro de Validación, Url de validación, Metadatos.

- El concepto de "Otras Entidades Locales", se establece en el Título IV de la Ley 7/1985. En su texto original y dentro de este título se encuadraban como "otras entidades locales" las siguientes: las comarcas (artículo 42); las áreas metropolitanas (artículo 43); las mancomunidades (artículo 44); y las entidades locales menores (artículo 45).

- El artículo Primero apartado Catorce de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece literalmente lo siguiente: "La Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local queda modificada como sigue: Catorce. El artículo 45 queda sin contenido".

- Es cierto que la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 27/2013, en su punto 1 establece: "Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local".


- Pero también es cierto que el propio RDL 781/85, en su Disposición Final Séptima Punto 1 Apartado a) enumera los artículos del mismo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1985, tienen el carácter de básicos, o sea, de aplicación obligatoria para todos los municipios, y entre los cuales no se encuentra el citado artículo 66. Es decir, el artículo 66 es de aplicación supletoria en caso de no existir normativa estatal o autonómica al respecto.

- Además, como ya se ha dicho, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone el uso transitorio del RDL 781/1986 como normativa estatal básica o supletoria en función de la legislación de régimen local que puedan ir aprobando las Comunidades Autónomas, en este caso la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.9.- No obstante todo lo anterior, no entramos en este momento a la discusión de ninguna de las cuestiones anteriormente manifestadas ni a sus posibles consecuencias en relación con la legalidad del acuerdo adoptado en su día.

2.10.- Pero lo que sí ponemos expresamente de manifiesto es que ninguno de los dos informes de Secretaría, ni el del Secretario anterior ni el del Secretario actual, se pronuncian en modo alguno sobre una cuestión fundamental que tendría que haber sido absolutamente determinante para la aprobación o desestimación del acuerdo adoptado de aceptación de delegación de competencias de las Juntas Vecinales, dado que el incumplimiento de dicha cuestión determina la nulidad jurídica del acuerdo.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001	
Url de validación	<a href="https://sede.pielagos.es/validador">https://sede.pielagos.es/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Si damos por bueno que se puede aplicar, bien por aplicación inversa bien por aplicación análoga, el artículo 5º de la Ley de Cantabria 3/2022, de 15 de junio, de Entidades Locales Menores, que es en el que se ampara la delegación de competencias aprobada por el Pleno, dicho artículo habrá que aplicarle en su integridad, no solamente los apartados que convengan, omitiendo los que impidan su aplicación.

De ahí surge una pregunta absolutamente pertinente y determinante: ¿Cómo se puede justificar jurídicamente el incumplimiento de lo que establece dicho artículo 5º en su apartado 6: “La delegación habrá de ir acompañada, en todo caso, de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos del municipio delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación”?.

2.11.- Por aplicación del artículo 66 del TRDRL (considerando que pudiera ser de aplicación de acuerdo con el último informe del Secretario municipal en relación con esta cuestión), y por aplicación inversa o análoga del artículo 5º de la Ley de Cantabria 3/2022, resulta que en este caso las administraciones delegantes son las Juntas Vecinales y, por lo tanto, a ellas les corresponde, en aplicación inversa o análoga del artículo 5º apartado 6 de dicha Ley de Cantabria, dotar en sus presupuestos las partidas correspondientes destinadas a la administración delegada, en este caso el Ayuntamiento de Piélagos, para que éste las incorpore a su presupuesto de ingresos y las destine a la ejecución de las competencias cuya delegación han sido aceptadas. No podemos obviar que el final de dicho punto sexto es claro y taxativo: la delegación será nula sin dicha dotación.

2.12.- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en su “Anexo IV Códigos de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las entidades locales”, en el “Capítulo 4 – Transferencias corrientes”, se establece la partida presupuestaria de ingresos 468 donde deben constar los ingresos que prevea el presupuesto municipal procedente de transferencias corrientes de Entidades Locales Menores.

A su vez en el “Capítulo 7 – Transferencias de capital”, se establece la partida presupuestaria de ingresos 768 donde deben constar los ingresos por transferencias

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Table with 2 columns: Firma 1 de 2 (JESUS ALVAREZ MONTOTO, 30/12/2025, SECRETARIO) and Firma 2 de 2 (Carlos Alberto Caramés Luengo, 02/01/2026, ALCALDE)

Table with 2 columns: Metadata (Codigo Seguro de Validación, Url de validación, Origen) and QR code

de capital que se prevean en el presupuesto municipal procedentes de las Juntas Vecinales.

2.13.- En los documentos que constituyen los expedientes aprobados por el Pleno municipal de los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Piélagos correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 no consta ninguna de estas partidas presupuestarias, a diferencia de las partidas de ingresos procedentes de transferencias de otras administraciones públicas como la autonómica o la estatal, que sí que constan en sus respectivas partidas de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos de ambos ejercicios económicos.

2.14.- En los presupuestos aprobados por cada unas de las Juntas Vecinales del ejercicio 2025, publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, resulta significativo el hecho de que el 100 por 100 de los ingresos de las Juntas Vecinales de Barcenilla, Boo, Mortera y Zurita y el 90 por 100 de los ingresos de las Juntas Vecinales de Vioño y Zurita provienen únicamente de transferencias corrientes de otras administraciones, siendo éstas prácticamente en su totalidad provenientes del Fondo de Cooperación Local del propio Ayuntamiento (el 10 por 100 restante corresponden a Tasas).

2.15.- En cinco de ellas: Barcenilla, Carandía, Mortera, Oruña y Vioño, no se destina ni un solo euro a los capítulos IV ó VII de sus Presupuestos de Gastos.

El resto de Juntas Vecinales incluyen en el capítulo IV de sus presupuestos de gastos las siguientes cantidades: Arce: 3.000; Boo: 1.200; Lienres: 4.400; Quijano: 3.150; Renedo: 18.840,08; y Zurita: 900.

Si bien es cierto que estas cantidades representan la consignación global que cada una de estas Juntas Vecinales destinan a trasferencias corrientes, no implica que su destino sea la aportación al presupuesto de ingresos municipal por la cesión de competencias propias, sino al otorgamiento de ayudas o subvenciones dentro de su ámbito de actuación como por ejemplo: otorgamiento de becas (como es el caso de Renedo), subvenciones a equipos o peñas deportivas, asociaciones culturales, comisiones de fiestas, etc.

2.16.- Resultaría, no ya paradójico, sino francamente pintoresco pretender justificar que las Juntas Vecinales antedichas financian el coste de las competencias delegadas mediante la transferencia de fondos provenientes a su vez de la transferencia del Fondo de Cooperación Local que el Ayuntamiento de Piélagos estableció precisamente para sufragar el cumplimiento por parte de las Juntas Vecinales de sus competencias.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración





2.17.- Solamente las Juntas Vecinales de Arce, Lienres, Oruña, Parbayón y Renedo incluyen en sus Presupuestos de Ingresos del presente ejercicio 2025 ingresos Patrimoniales, con los siguientes importes: Arce: 80.000 €; Lienres: 28.000 €; Oruña: 4.200 €; Parbayón: 50.000 €; y Renedo: 49.000 €.

2.18.- Sin embargo estos recursos económicos propios de las Juntas Vecinales mencionadas en el punto anterior, no se han tenido en cuenta para la elaboración de la memoria económica que sobre la delegación de competencias estipula el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 5º de la LCELM.

2.19.- El informe jurídico del anterior Secretario justificaba la ausencia de la "memoria económica" citada en el punto anterior en: "la notoria insuficiencia de medios personales, materiales y financieros de las Juntas Vecinales para poder ejercer esta competencia".

De lo cual cabe deducir:

1. En el citado informe jurídico se da el mismo tratamiento a todas las Juntas Vecinales en cuanto a su capacidad económica y financiera: "notoria insuficiencia", Dicho informe califica por igual a todas las Juntas Vecinales delegantes, lo mismo a Barcenilla, Boo ó Mortera por ejemplo, que carecen de cualquier recurso propio al margen de las subvenciones que perciban provenientes del Fondo de Cooperación del Ayuntamiento ó de la Comunidad Autónoma, como a otras como pueden ser Arce, Renedo o Parbayón, con recursos propios provenientes de su patrimonio por importes respectivamente de 80.000, 49.000 y 50.000 euros respectivamente.

2. Si damos por bueno tal informe jurídico y todas las Juntas Vecinales delegantes tienen una notoria insuficiencia económica y financiera, ¿cómo es posible justificar que al mismo tiempo todas ellas son capaces de cumplir con lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo 5º de la LCELM).

2.20.- En el Presupuesto de Ingresos para el año 2026 que se ha aprobado inicialmente en el Pleno Extraordinario del pasado día 25 de noviembre, no aparecen dichas partidas, ni la 468 ni la 768, ni siquiera con una dotación meramente simbólica para su apertura.

2.21.- En el propio informe del Secretario actual referido a la anterior propuesta de acuerdo presentada y retirada por este Grupo Municipal en relación con este tema,

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Table with 2 columns: Firma 1 de 2 (JESUS ALVAREZ MONTOTO) and Firma 2 de 2 (Carlos Alberto Caramés Luengo) with dates 30/12/2025 and 02/01/2026, and the title ALCALDE.

Footer containing a QR code, a table with validation details (Código Seguro de Validación, Url de validación, Metadatos), and a verification instruction: 'Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección'.

y en el informe del anterior Secretario referido al acuerdo adoptado por el Pleno, paradójicamente se refieren ambos a la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y más concretamente la adecuación en este caso de su artículo 11, como "técnica de colaboración interadministrativa".

2.22.- Decimos paradójicamente porque se menciona el artículo 11 de la LRJSP para justificar una delegación de competencias que en absoluto regula dicho artículo.

De hecho, el artículo de la Ley 40/2015 que regula la delegación de competencias entre administraciones es el artículo 9º, artículo éste del cual no se hace mención alguna en ninguno de los dos informes de Secretaría.


2.23.- Pero la verdad es que no podemos estar más de acuerdo en que, en el caso que nos ocupa, es precisamente el citado artículo 11 de la Ley 40/2015 en el que se tiene que basar el fundamento jurídico de la relación interadministrativa entre las Juntas Vecinales y el propio Ayuntamiento por las siguientes razones:

- a) La imposibilidad de la aplicación en sentido inverso ó análoga del artículo 5 de la Ley de Cantabria 3/2022 sin la correspondiente aportación presupuestaria por parte de las administraciones delegantes a favor de la delegada, lo que imposibilita por nula la delegación de competencia en virtud de lo estableció en su apartado 6.
- b) El artículo 11 de la LRJSP regula las "Encomiendas de Gestión":

En su apartado 1 establece: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño".

En su apartado 3.b) establece: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia...".

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001	
Url de validación	<a href="https://sede.pielagos.es/validador">https://sede.pielagos.es/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración	



2.24.- Esta es la situación real de lo que sucede en Piélagos: Las Juntas Vecinales tienen una serie de competencias propias que les otorga el artículo 4º de la Ley de Cantabria 3/2022, y aun cuando fuera legalmente posible la aplicación inversa de su artículo 5º, esta posibilidad queda invalidada por la falta de recursos de las propias Juntas Vecinales que garanticen la aportación presupuestaria a favor de la administración delegada, en este caso el Ayuntamiento.

La nulidad de esta acción la determina el propio artículo 5º en su apartado sexto, artículo 5º cuya aplicación inversa o análoga expresamente se invoca para justificar el acuerdo de delegación aprobado por el Pleno, pero del cual, de forma inexcusable, se omite el incumplimiento de su apartado sexto, apartado que resulta absolutamente determinante de la nulidad de cualquier acuerdo que omita su cumplimiento.

2.25.- La situación en la que nos encontramos tiene solución con una perfecta cobertura legal que garantiza y da seguridad jurídica tanto al propio mantenimiento de las Juntas Vecinales como al cumplimiento de sus competencias propias así como a la participación efectiva y directa del Ayuntamiento en dicho cumplimiento.

2.26.- Para ello es necesario transformar los acuerdos de cesión de competencias de las Juntas Vecinales en acuerdos de “encomiendas de gestión” al Ayuntamiento, aplicando el ya citado artículo 11.1 de la Ley 40/2015 mediante la aprobación y suscripción de los correspondientes convenios entre ambas administraciones (artículo 11.3.b)) en relación con el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de Cantabria 3/2022.

Por todo lo anteriormente expuesto y en aras a preservar el cumplimiento de las competencias propias de las Juntas Vecinales con la colaboración permanente del Ayuntamiento, así como salvaguardar la seguridad jurídica de los acuerdo de colaboración entre ambas administraciones, proponemos al Pleno Municipal la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Iniciar los trámites jurídicos y administrativos necesarios para modificar el acuerdo de Pleno de fecha 1 de febrero de 2024: “Aceptación de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Table with 4 rows and 2 columns: Firmas de 2, Firmas de 2, Firmas de 2, Firmas de 2. Includes names like Carlos Alberto Caramés Luengo and JESUS ALVAREZ MONTOTO.

Table with 4 rows: Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección, Código Seguro de Validación, Url de validación, Metadatos. Includes a QR code.

delegación de competencias Juntas Vecinales Expte. 2023/7405”, de modo que se transformen los vigentes acuerdos de delegación de competencias de las Juntas Vecinales a favor del Ayuntamiento y la aceptación de las mismas por parte de éste, por acuerdos de Encomiendas de Gestión de competencias propias de las Juntas Vecinales al Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LRJSP y 6 de la Ley 3/2022, de Entidades Locales Menores de Cantabria, a través de los correspondientes Convenios Interadministrativos entre ambas administraciones.


Segundo.- El Ayuntamiento de Piélagos garantiza a todas y cada una de sus Juntas Vecinales a través de los correspondientes convenios interadministrativos, su capacidad económica y de medios materiales para desarrollar las competencias propias que dicha ley asigna a las mismas”.

Debatido el asunto, se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: Votos a favor 5 (4 PSOE [D. Antonio Gómez Mirones, D. Rubén Vicente Carrillo, D. Javier Luis Tomás Fernández y Dña. Beatriz Cavada Gómez], 1 PRC Dña. Susana Iglesias Gutiérrez); Votos en contra 12 (11 PP [D. Carlos A. Caramés Luengo, Dña. María Carmen Bedoya Morton, D. César Blanco Portilla, Dña. Gloria Bárcena Oceja, D. David Diego Pérez Camino, D. Francisco Javier Toraya Muñoz, Dña. Inmaculada Araunabeña Varela, D. José Manuel Alegría Campo, D. Marco Antonio Pelayo Trueba, Dña. Valvanuz Díez Gómez y Dña. Almudena Ruiz Peña], 1 VOX, D. Francisco Manuel Gutiérrez Calderón); 1 abstención @VIP D. Luis Antonio Sañudo Gómez, resultando rechazada, adoptándose el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Rechazar la propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista, R.E. 2025/27040, de 15 de diciembre de 2025: Transformación del acuerdo de Pleno de fecha 1 de febrero de 2024, de Aceptación de encomiendas de gestión de competencias de Juntas Vecinales.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Carlos Alberto Caramés Luengo	02/01/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JESUS ALVAREZ MONTOTO	30/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	b4f89f0c955545628f0e1bed0d460166001	
Url de validación	<a href="https://sede.pielagos.es/validador">https://sede.pielagos.es/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración	